

Secretaria. Santiago de Cali, Marzo 23 de 2021. A Despacho del señor. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

RADICACIÓN: 2021-00169-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SOTO TABARES
DEMANDADO: INDUSTRIAS CREARE SAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Previo estudio de la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por JHON ALEXANDER SOTO TABARES contra INDUSTRIAS CREARE SAS, a fin de hacer efectivo a estos las sumas de dinero detalladas en la demanda.

En el presente caso se pretende el cobro de varias facturas pero al revisar la demanda y sus anexos y pese a que nos encontramos en la virtualidad, los títulos valores que se aportan son ilegibles, lo que no permiten al juzgador tener una claridad al respecto, con el cual pretende cobrar unas sumas de dinero adeudadas por el demandado.

En atención a lo anterior y tal como se indicó los documentos aportados carecen del mérito ejecutivo a que alude la norma en mención (Art.422 del C.G.P.)

Por las razones expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago Ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Rudencindo Bautista Huergo portador de la cédula de ciudadanía No. 12.126.066 y T.P. No. 90.806 del C.S. de la J.

3.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4.- Cumplido lo anterior, cancelar su radicación y archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

6

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6e5b68e6b07823c3bb928cd37ae42e711210a6d6136b36f2ebd347d55e101**
Documento generado en 25/03/2021 02:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>